

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1980-13380, y **BLANCA SOLEDAD BULNES MEJIA**, mayor de edad, casada, hondureña, Oficio Doméstico, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No.0301-1943-00243, Registro Tributario No.03011943002430 actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante el Acuerdo del Poder Ejecutivo No.24-2014 de fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO y la segunda por sí, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: LA ARRENDADORA declara que es dueña de un bien inmueble, situado en la ciudad de Comayagua, en el Barrio Cabañas, dos cuadras al Sur del Mall Premier, que consta de una sola planta, construida de ladrillo rafón, techo de madera cubierto de lámina de asbesto cemento, cielo raso de láminas de asbesto cemento lisas, consta de una sala, dos dormitorios, una cocina, un comedor, un pasillo interior, un corredor, un servicio sanitario y baño, instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y luz eléctrica, tanque de agua, nueve puertas de tablero de madera, cuatro ventanas de marcos de aluminio y celosías de vidrio con tela metálica, balcones de hierro, toda la casa con acera de cemento por el lado exterior. SEGUNDO: manifiesta: LA ARRENDADORA que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua. b) El plazo del presente contrato será del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**. El presente contrato se celebra en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los **veintinueve** días del mes de **enero** del año **dos mil catorce**.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

* * * * *

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

sobre el alquiler mensual, mismo que deberá cubrir EL ARRENDADOR de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley No.135-94. La cual afectará la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, subarrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a LA ARRENDADORA con un depósito en cuenta No.1701000781 del Banco Hondureño del Café, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, Artículo 51 No.1 de la Ley de Inquilinato vigente, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble, así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No.38 de la Ley de Inquilinato. J) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EI ARRENDATARIO, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por LA ARRENDADORA, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos LA ARRENDADORA y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente Contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.